



Proyecto de Ley N° 6051/2023-GL

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

Los
Olivos
Crece con todos

Los Olivos, 29 de setiembre de 2023

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la Republica
Plaza Bolívar S/N, Cercado de Lima
Lima.-



Asunto: Remito Acuerdo de concejo N° 037-2023-MDLO, que aprueban iniciativa legislativa

De mi mayor consideración,

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y, a su vez, hacer de su conocimiento que, con fecha 29 de setiembre de 2023, el Concejo Municipal de Los Olivos, aprobó, mediante Acuerdo de Consejo N° 037-2023-MDLO, la iniciativa legislativa denominada:

- PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA NORMATIVA PENAL Y LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CRIMINALIDAD EXTRANJERA INMERSA EN LA COMISIÓN DE ACTOS TERRORISTAS.

Por lo que en virtud de ello, cumplo con adjuntar copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 037-2023-MDLO de fecha 29 de setiembre de 2023, que aprueba la iniciativa legislativa indicadas en el párrafo anterior, cuyo proyecto de ley y exposición de motivos, forman parte integrante del indicado acuerdo de consejo, de conformidad con las atribuciones prescritas en el inc. 13 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Consejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestas al Congreso de la Republica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Luis Felipe Castillo Oliva
ALCALDE

INICIATIVA LEGISLATIVA N° 003-2023-MDLO



El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima haciendo uso de las facultades conferidas en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso 13 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que facultan al Presidente de la República, los Congresistas de la República, las Instituciones Públicas, los Gobiernos Regionales, LOS GOBIERNOS LOCALES y los Colegios profesionales a formular iniciativas legislativas, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA NORMATIVA PENAL Y LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CRIMINALIDAD EXTRANJERA INMERSA EN LA COMISIÓN DE ACTOS TERRORISTAS

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

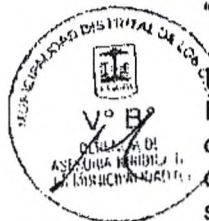
La presente Ley tiene como objetivo fortalecer la normativa penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera en la modalidad de terrorismo urbano mediante la promulgación y modificación de diversas



ARTÍCULO 2.- INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 1-A AL DECRETO LEY 25475, LEY QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO

Incorpórese el artículo 1-A al Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 1-A.- DECLARATORIA DE ORGANIZACIÓN TERRORISTA



El Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, declara la naturaleza de organización terrorista al grupo de dos o más personas, independientemente de su nacionalidad u origen nacional o extranjero de la organización, que mantiene en estado de zozobra, alarma o temor a la población o a un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado.

La Resolución Suprema que declara la naturaleza de organización terrorista deberá precisar, taxativamente, si reconoce o no la condición de grupo beligerante conforme al Derecho Internacional, en cuyo caso se requerirá adicionalmente el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores.

El Congreso de la República, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán solicitar la declaratoria de organización terrorista de determinado grupo. El Presidente de la República deberá resolver dicha solicitud en un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles, de no hacerlo, el Congreso de la República resolverá el pedido en el mismo plazo.

El reconocimiento de la condición de organización criminal por un estado extranjero con el que Perú mantiene relaciones diplomáticas genera automáticamente la declaratoria de organización terrorista sin que se requiera la emisión de Resolución Suprema"

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2 Y LITERAL A DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO LEY 25475, LEY QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO



Modifíquense los siguientes artículos del Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.- DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO



El que en nombre o bajo órdenes de una organización terrorista realiza cualquiera de las acciones descritas en el Artículo 1-A de la presente norma, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

Asimismo, serán consideradas agravantes reprimidas con pena privativa de la libertad no menor de 25 años:



1. La comisión de los delitos de proxenetismo, extorsión, tráfico ilícito de drogas, secuestro, marcaje o reglaje, sicariato, homicidio, asesinato y robo que se realicen en nombre o bajo órdenes de una organización terrorista con la finalidad de financiar sus actividades, sustentar económicamente a sus miembros, financiar las actividades y/o remitir remesas, cupos o derechos a la organización terrorista, al líder o cualquier integrante de esta fuera del país.
2. Cuando cualquiera de los delitos señalados en el numeral precedente se comenten, por orden o en nombre de una organización terrorista, contra funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas, autoridades elegidas por voto popular, organizaciones sindicales, población considerada vulnerable con la finalidad de amedrentar, ocultar o facilitar la comisión de sus acciones delictivas."

"ARTÍCULO 3.- PENAS APLICABLES



La pena será:

- a. Cadena Perpetua:

(...)

- Si el agente es reincidente o tiene antecedentes internacionales por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1 del artículo 2 de la presente norma.
- Si el agente actúa en contra de MYPES, PYMES, comerciantes ambulantes, bodegas, kioscos, mercados de abasto públicos o privados, centros de estudio, centros financieros, centros de salud.

(...)

ARTÍCULO 4.- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde su promulgación en el Diario Oficial "El Peruano".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conflicto armado interno en nuestro país se desarrolló durante los años 1980 y 2000, la Comisión de la Verdad y Reconciliación concluyó que durante este periodo se produjeron al menos 23,969 personas fueron asesinadas o desaparecidas por la acción de grupos armados y por parte de un sector del Estado. El trabajo de la comisión permitió conocer diversos aspectos criminógenos de las organizaciones terroristas que pretendieron tomar el control del país y establecer una nueva forma de gobierno.

Hoy, luego de veintitrés años nuestro país enfrenta una nueva amenaza, esta vez azuzada no solo por diversas organizaciones criminales sino también por organizaciones extranjeras que han extendido sus operaciones a diversos países del continente y que buscan establecer una hegemonía criminal mediante la intimidación y el copamiento de las más altas esferas de las estructuras criminales.

Estas organizaciones no solo buscan hacerse de diversos recursos económicos, sino que también buscan generar el caos en la sociedad con la finalidad de implantar un nuevo *status quo* que les permita financiar sus ilícitas actividades. Actualmente, diversos grupos criminales, que actúan bajo una estructura organizada que les permite maximizar su accionar e incrementar sus ganancias, se han asentado en el territorio nacional y en especial en los distritos de Lima Norte desde donde están expandiendo su accionar a diversas provincias.

La Unidad de Investigación del periódico "La República" ha identificado, con la data recabada por la Fiscalía Nacional del Perú, las zonas controladas por organizaciones criminales provenientes de países extranjeros, siendo los principales Venezuela, Colombia y Ecuador.



Fuente: La República (2023)¹

Sin embargo, esta problemática no es ajena a otros países de la región pues recientemente la comunidad internacional fue sorprendida por el asesinato del Candidato Presidencial ecuatoriano Fernando Villavicencio a manos de sicarios quienes habrían sido recibido órdenes directas de alias "Fito" quien sería el jefe de la banda criminal "Los Choneros". Esta banda criminal tiene comprobados vínculos con el narcotráfico mexicano. Pese a las constantes amenazas recibidas por Villavicencio y pese a que se comunicó oportunamente a las autoridades competentes la criminalidad organizada perpetró el acto terrorista que acabó con su vida.

La ONU advierte que la delincuencia organizada transnacional es un gran negocio. En 2009 se estimó que generaba 870 miles de millones por año, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial. Es más, de seis

¹ <https://bit.ly/44IQ960>

veces de la cantidad de asistencia oficial para el desarrollo correspondiente a ese año, y equivale a casi el 7% de las exportaciones mundiales de mercancías.²

Asimismo, señala que la delincuencia organizada transnacional abarca prácticamente todos los actos delictivos graves de carácter internacional perpetrados con fines de lucro y relacionados con más de un país. Hay muchas actividades que pueden calificarse de delincuencia organizada transnacional, entre ellas el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el blanqueo de capitales, el tráfico de armas de fuego, productos adulterados, flora y fauna silvestres y bienes culturales, e incluso algunos aspectos de la delincuencia cibernética. Ese flagelo plantea una amenaza para la paz y la seguridad humana, da lugar a la violación de los derechos humanos y socava el desarrollo económico, social, cultural, político y civil de las sociedades de todo el mundo. Las ingentes cantidades de dinero que hay en juego pueden comprometer la economía legítima de los países y repercutir directamente en la gobernanza como resultado de la corrupción y la compra de votos.

Todos los años pierde la vida un número incontable de personas de resultas de la delincuencia organizada. Problemas sanitarios relacionados con las drogas y casos de violencia, muertes provocadas por armas de fuego y métodos y motivos inescrupulosos de los perpetradores de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: todo eso forma parte del fenómeno. Millones de víctimas se ven afectadas cada año por las actividades de los grupos delictivos organizados; únicamente las víctimas de la trata de personas ascienden a 2,4 millones.³

Del mismo modo, la ONU ha señalado adicionalmente que, si bien la delincuencia organizada transnacional es una amenaza mundial, sus efectos se hacen sentir a nivel local. Cuando la delincuencia organizada echa raíces puede desestabilizar a países y regiones enteras, socavando así la asistencia para el desarrollo en esas regiones. Los grupos delictivos organizados también pueden trabajar juntamente con delincuentes locales, lo que agrava fenómenos como la corrupción, la extorsión, la asociación ilícita y la violencia, así como una variedad de delitos más complejos a nivel local. Las pandillas violentas también pueden convertir los cascos urbanos en zonas peligrosas y poner en peligro la vida de los ciudadanos.⁴

Asimismo, corresponde revisar y tomar como aprendizajes valiosos las acciones realizadas por otros países que se ven aquejados por este flagelo, tal es el caso español quienes han previsto la atención de la problemática mediante diversos ejes, que se detallan a continuación:



Fuente: Crimen Organizado Internacional (2022)⁵

² <https://bit.ly/45lesCi>

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ <https://bit.ly/45FSslh>

Finalmente, es importante tener presente lo señalado por el Rubio (2009)⁶ respecto a que cada norma jurídica en particular tiene como finalidad principal regular las conductas sociales, esto es, regir efectivamente en medio de la sociedad. La relación óptima entre la norma y la realidad consiste en que esta se adapte universalmente a aquella. Esta apreciación nos lleva a comprender la necesidad de adaptar nuestro marco normativo a las conductas sociales con la finalidad de encaminarlas y hacer posible la convivencia en sociedad, no cabe duda de que los actos realizados por las organizaciones terroristas que han tomado por asalto la sociedad no coadyuvan a una convivencia sana y prospera, la norma nunca podrá asegurar la solución a un problema determinado, pero si prevé los mecanismos para mitigar los resultados de este.



ANTECEDENTES

ANTECEDENTES NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política del Perú reconoce una serie de derechos fundamentales que aseguran la normal convivencia dentro de un estado democrático y de derecho, siendo especialmente relevantes para la presente iniciativa legislativa los siguientes.



Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

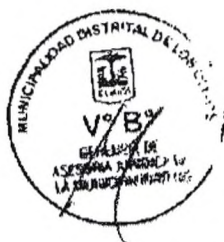
24. A la libertad y a la seguridad personales. (...)



Asimismo, reconoce el derecho de iniciativa legislativa de los gobiernos locales:

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias (...) los Gobiernos Locales (...).



DECRETO LEY 25475, LEY QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO

La citada norma cobra especial relevancia como antecedente normativo pues fue promulgada durante el gobierno de facto con la finalidad de atender el desborde de acciones terroristas cometidas durante el periodo del conflicto armado interno. En dicho contexto, se buscó atender dicha necesidad mediante el establecimiento de acciones extraordinarias a fin de salvaguardar a la población.

Si bien, un sector de la doctrina constitucional señala que una norma dictada en este contexto extiende su eficacia únicamente hasta el momento en el que cesa la situación excepcional que lo provocó, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el expediente 010-2002-AI/TC señalando que: *"la teoría jurídica que ha prevalecido a lo largo de nuestra historia es la de la continuidad. Esto significa que las normas dictadas en el contexto de un gobierno de facto mantienen su vigencia, en tanto no se dicte en el periodo constitucional posterior, una norma derogatoria. (...) La necesidad*

⁶ Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico*. PUCP

de observar el principio de seguridad jurídica explica esta postura interpretativa. En consecuencia, el Decreto Ley N° 25475 mantiene vigencia y validez legal, siempre que sus alcances se interpreten de acuerdo con la Constitución vigente”⁷



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Organización de la Naciones Unidas ha previsto 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que permitan lograr una sociedad más justa, equitativa y sostenible al 2030. Por ello es importante alinear los proyectos normativos a estos objetivos, esta propuesta normativa incide en la consecución del:

ODS 16: PROMOVER SOCIEDADES JUSTAS, PACÍFICAS E INCLUSIVAS

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es importante tener presente los siguientes antecedentes legislativos sobre la materia que aborda la presente propuesta legislativa:



PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ESTADO	PROPONENTE
05525/2022-CR	Ley que incorpora el delito de terrorismo urbano	EN COMISIÓN	CONGRESO

II. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD



En primer lugar, respecto al carácter de necesario de la presente propuesta normativa este se ve sustentado en la necesidad de tomar acciones y medidas concretas para combatir una realidad problemática existente. Actualmente la población se encuentra permanentemente expuesta al ataque de organizaciones criminales que reflejan en su accionar un desprecio por el orden establecido y la sana convivencia en sociedad. La percepción de inseguridad se ha visto incrementada en porcentajes sumamente preocupantes.

El filósofo Max Weber señala en sus planteamientos la necesidad de ceder el monopolio del ejercicio de la violencia al Estado. En ese sentido, las organizaciones terroristas que han ocupado gran parte del territorio nacional y que en su mayoría son provenientes de organizaciones transnacionales buscan imponer su propio orden poniendo en riesgo la convivencia pacífica de los ciudadanos. Siendo así, corresponde al Estado recomponer las estructuras de poder mediante mecanismos legales idóneos para garantizar el libre desarrollo de la sociedad y sus ciudadanos.

En segundo lugar, la presente propuesta normativa resulta viable debido a que el problema que pretende resolver requiere la actualización de las normas jurídicas vigentes a la fecha. Corresponde realizar la tarea evaluadora correspondiente al circuito integral de la evaluación legislativa y modificar una norma existente a fin de adaptarla al nuevo contexto y de esta forma atender las necesidades de la población y evitar caer en la promulgación de nuevas normas que puedan tener problemas en su aplicación.

⁷ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>



Finalmente, la presente propuesta normativa es oportuna puesto que el nuevo contexto de inseguridad ciudadana y el crecimiento exponencial de diversas organizaciones terroristas nacionales y extranjeras requieren que se tomen medidas concretas que permitan asegurar su retroceso, combate y erradicación. Asimismo, la promulgación de esta norma coadyuvará directamente con la mejora del índice de percepción de inseguridad en la ciudadanía y permitirán disminuir el índice real de hechos delictivos perpetrados o por perpetrar por parte estas organizaciones terroristas.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa implica la incorporación de un artículo y la modificación de dos artículos de una norma vigente. Sin embargo, no se encuentra en contraposición con ninguna norma ni con el mandato constitucional por el contrario prevé responder a la necesidad ciudadana de que el estado asuma mecanismos efectivos que permitan resolver una problemática concreta como la inseguridad ciudadana.

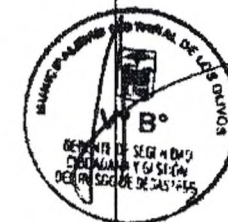
Se adjunta un cuadro con la incorporación y modificaciones a fin de ilustrar la iniciativa legislativa:



ARTÍCULO	INCORPORACIÓN PROPUESTA
	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1-A.- DECLARATORIA DE ORGANIZACIÓN TERRORISTA	El Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, declara la naturaleza de organización terrorista al grupo de dos o más personas, independientemente de su nacionalidad u origen nacional o extranjero de la organización, que mantiene en estado de zozobra, alarma o temor a la población o a un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado. La Resolución Suprema que declara la naturaleza de organización terrorista deberá precisar, taxativamente, si reconoce o no la condición de grupo beligerante conforme al Derecho Internacional, en cuyo caso se requerirá adicionalmente el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores. El Congreso de la República, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán solicitar la declaratoria de organización terrorista de determinado grupo. El Presidente de la República deberá resolver dicha solicitud en un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles, de no hacerlo, el Congreso de la República resolverá el pedido en el mismo plazo. El reconocimiento de la condición de organización criminal por un estado extranjero con el que Perú mantiene relaciones diplomáticas genera automáticamente la declaratoria de organización terrorista sin que se requiera la emisión de Resolución Suprema

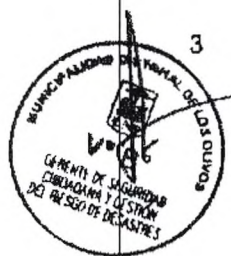
1-A





MODIFICACIONES PROPUESTAS

ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO
	<u>ARTÍCULO 2.- DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO</u> El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.	<u>ARTÍCULO 2.- DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO</u> <i>El que en nombre o bajo órdenes de una organización terrorista realiza cualquiera de las acciones descritas en el Artículo 1-A de la presente norma, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.</i> <i>Asimismo, serán consideradas agravantes reprimidas con pena privativa de la libertad no menor de 25 años:</i> <i>La comisión de los delitos de proxenetismo, extorsión, tráfico ilícito de drogas, secuestro, marcaje o reglaje, sicariato, homicidio, asesinato y robo que se realicen en nombre o bajo órdenes de una organización terrorista con la finalidad de financiar sus actividades, sustentar económicamente a sus miembros, financiar las actividades y/o remitir remesas, cupos o derechos a la organización terrorista, al líder o cualquier integrante de esta fuera del país.</i> <i>Cuando cualquiera de los delitos señalados en el numeral precedente se comenten, por orden o en nombre de una organización terrorista, contra funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas, autoridades elegidas por voto popular, organizaciones sindicales, población considerada vulnerable con la finalidad de amedrentar, ocultar o facilitar la comisión de sus acciones delictivas.</i>



MODIFICACIONES PROPUESTAS

ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO
		ARTÍCULO 3.- PENAS APLICABLES
		La pena será:
		a. Cadena Perpetua:
	ARTÍCULO 3.- PENAS APLICABLES	
	La pena será:	
	a. Cadena Perpetua:	
	- Si el agente pertenece al grupo dirigencial de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización.	- Si el agente pertenece al grupo dirigencial de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización.
	- Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.	- Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.
		- Si el agente es reincidente o tiene antecedentes internacionales por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1 del artículo 2 de la presente norma.
		- Si el agente actúa en contra de MYPES, PYMES, comerciantes ambulantes, bodegas, kioscos, mercados de abasto públicos o privados, centros de estudio, centros financieros, centros de salud.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es importante analizar el costo beneficio de la presente propuesta normativa, por ello es necesario realizar el estudio del:

IMPACTO SOCIAL:

La presente propuesta normativa, tiene impacto social positivo debido a que, como se ha explicado en la exposición fáctica de la situación problemática que se pretende resolver, existe un alto nivel de percepción de inseguridad ciudadana con lo cual adoptar medidas drásticas para combatir esta situación generará un efecto positivo en la población afectada.

Conforme a lo señalado por la encargada de Seguridad Ciudadana del Banco Interamericano de Desarrollo⁸ existen diversos elementos necesarios para combatir la percepción de inseguridad ciudadana, siendo los relevantes para esta propuesta normativa, los siguientes: i) El Gobierno Nacional tiene que contribuir a construir capacidades para que los actores clave puedan actuar, y sobre todo apoyarlos cuando el crimen desborda sus capacidades locales y ii) Alinear las acciones de los diferentes sectores gubernamentales hacia un mismo objetivo: la reducción del crimen y la violencia. Es decir, integrar la dimensión de seguridad ciudadana dentro de las otras agendas de desarrollo ya sean estas sociales, urbanísticas, culturales o deportivas.

⁸ <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/elementos-para-reducir-la-inseguridad/>

IMPACTO ECONÓMICO:



La presente propuesta normativa, no tiene un impacto económico directo en lo que concierne a los recursos económicos asignados a los diversos organismos del estado para la atención de la seguridad ciudadana.

Sin embargo, debemos precisar que la propuesta normativa beneficiará directamente al incremento de la economía del ciudadano de a pie quien al reducir su percepción de inseguridad dispondrá de mejores medios para contribuir a la dinamización de la economía general.



IMPACTO INSTITUCIONAL:

Este impacto implica dilucidar en qué medida una intervención mejora o debilita la capacidad de un país o región de hacer uso más eficiente, equitativo y sostenible de sus recursos humanos y financieros⁹.



En ese sentido, corresponde señalar que esta propuesta legislativa busca, mediante la concertación de los actores técnicos y políticos, alinear los esfuerzos de los gobiernos locales y el gobierno central a fin de combatir la inseguridad ciudadana adoptando medidas concretas en el marco de la actualización de la lucha contra el terrorismo y las nuevas modalidades introducidas por organizaciones terroristas extranjeras.

IMPACTO POLÍTICO:

La presente propuesta normativa busca generar el espacio idóneo para que diversos actores políticos asuman la responsabilidad de conducir acciones que, articuladas con los órganos de gobiernos locales, puedan generar la atención de la problemática de la inseguridad ciudadana.



El impacto político de la norma es positivo por cuanto no solo disminuye la percepción de inseguridad, sino que también mejora la percepción de la ciudadanía frente a las instituciones públicas lo cual implica un involucramiento de la sociedad civil en las acciones que pretende entablar el gobierno.

Siendo así, el impacto de la propuesta legislativa prevé el aumento de bienestar social sobre el costo de su entrada en vigor.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta normativa se encuentra alineado con la agenda legislativa y las políticas de estado del acuerdo nacional conforme a lo siguiente:

CON EL ACUERDO NACIONAL

OBJETIVO I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

POLÍTICA DE ESTADO 7: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

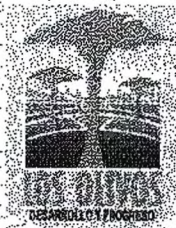
⁹ <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Impacto+del+Desarrollo+Institucional#:~:text=Medida%20en%20que%20una%20intervenci%C3%B3n,recursos%20humanos%2C%20financieros%20y%20naturales>.

AGENDA LEGISLATIVA

18. SEGURIDAD CIUDADANA Y CAMBIOS AL CÓDIGO PENAL

21. MEDIDAS PARA REDUCIR LA DELICTIVIDAD





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 037-2023/CDLO

Los Olivos, 29 de setiembre de 2023

VISTOS: El Informe N° 083-2023-GSCYGRD/MDLO de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 279-2023/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveedor N° 1960-2023 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

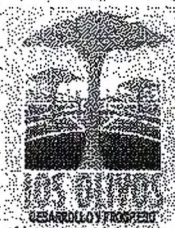
Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 123° de la Ley N° 27972 señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen reciprocamente;

Que, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 037-2023/CDLO

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de ley se estructuran en las siguientes partes: Título de la disposición normativa; Exposición de motivos; Análisis costo-beneficio; Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y, Fórmula normativa;

Que, mediante Informe N° 083-2023-GSCYGRD/MDLO, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres remite a la Gerencia Municipal, el Proyecto de Ley: "PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA NORMATIVA PENAL Y LA LUCHA FORNTAL CONTRA LA CRIMINALIDAD EXTRANJERA INMERSA EN LA COMISION DE ACTOS TERRORISTAS";

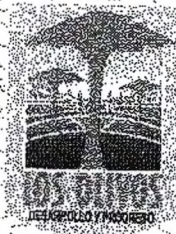
Que, mediante el Informe N° 279-2023/MDLO/GAJ, de fecha 15 de septiembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la presentación del proyecto de Ley; ya que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en el Reglamento del Congreso y en Reglamento de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2022-JUS;

Estando a lo expuesto y al amparo de lo que establecen el Artículo 9° numeral 26); el Artículo 10° numeral 1) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la propuesta de Iniciativa Legislativa N° 003-2023-MDLO denominada **PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA NORMATIVA PENAL Y LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CRIMINALIDAD EXTRANJERA INMERSA EN LA COMISION DE ACTOS TERRORISTAS**, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la **SECRETARÍA GENERAL** remita el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República del Perú con la respectiva iniciativa Legislativa que contiene la fórmula legal y la exposición de motivos para efectos del trámite parlamentario.

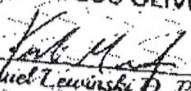


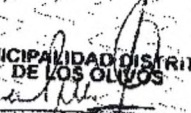
Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 037-2023/CDLO

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la **SECRETARIA GENERAL** la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS**

Felix Manuel Lewinski D. Ruiz Perez
SECRETARIO GENERAL


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS**

Luis Felipe Castillo Oliva
ALCALDE